CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°03-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE
CONTRATISTA:	JUAN ANDREZ RIVERO RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.116.862.532
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SEGÚN RESOLUCIÓN 0224 DE DICIEMBRE 23 DE 2025 EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($19.999.870)
DURACIÓN:	VEINTICINCO (25) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos, **SAMUEL RODRÍGUEZ NEITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.337.388 de Mongua Boyacá, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de Pore, identificado con Nit. 844.000.194-2, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la Secretaria de Educación del departamento de Casanare N°0012 de enero 10 de 2025, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN para contratar y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **JUAN ANDREZ RIVERO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.862.532 expedida en Tame Arauca, y se denominará **EL CONTRATISTA,** acordaron celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones**: 1)**. Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual.5) el presente contrato se asignó a el señor **JUAN ANDREZ RIVERO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.862.532 expedida en Tame Arauca, por ser la oferta más económica y completa que se presentó y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a la que presentó el señor GERSON SANTIAGO PLAZAS JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.042.457 expedida en Pore Casanare. Que, en acuerdo a

las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades.

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DESMONTE DE LA CUBIERTA EXISTENTE: RETIRO DE TEJAS METÁLICAS, HERRAJES Y LIMPIEZA DEL ÁREA AFECTADA, PERMITIENDO LA INSTALACIÓN DEL NUEVO TECHO.	M2	90	$ 8.000	$ 720.000
2	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA A UN AGUA: CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA EN TUBO RECTANGULAR 3X1/2 CALIBRE 18 Y CORREAS METÁLICAS 3X1/2 CALIBRE 18, CON APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA PARA SU PROTECCIÓN.	ML	151	$ 40.500	$ 6.115.500
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJA METÁLICA MASTER MIL CALIBRE 28 COLOR AZUL 4 CRESTAS A UN AGUA, CUBRIENDO CANALETAS Y ELIMINANDO FILTRACIONES.	M2	110	$ 70.000	$ 7.700.000
4	SUMINISTRO Y INSTALACIÓN DE CABALLETE DE 0.60 X 2M CALIBRE 30 COLOR AZUL	ML	45,5	$ 47.084	$ 2.142.322
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS CON CUATRO BAJANTES EN PVC, MEDIDAS 20 DE ALTO X 20 ANCHO; LOS BAJANTES TUBERIA PVC 3"	ML	17,3	$ 63.600	$ 1.100.280
6	ENCERRAMIENTO EN LADRILLO TOLETE A LA VISTA, LEVANTADO SOBRE EL ESPACIO LIBRE GENERADO POR LA CUBIERTA A UN AGUA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, GARANTIZANDO APLOME, NIVELACIÓN Y ACABADO UNIFORME PARA MEJORAR LA ESTÉTICA Y TERMINACIÓN DE LA OBRA.	M2	18,82	$ 64.900	$ 1.221.418
7	MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DE COLUMNAS MEDIANTE APLICACIÓN DE CAMISA EN CONCRETO DE 3000 PSI Y REFUERZO EN VARILLA DE 9 MM CON FLEJES DE CONFINAMIENTO DEL MISMO DIÁMETRO, PARA GARANTIZAR SU ESTABILIDAD Y CAPACIDAD RESISTENTE.	ML	5,8	$ 95.000	$ 551.000
8	ENCERRAMIENTO EN BLOQUE MAGUNCIA, LEVANTADO SOBRE EL ESPACIO LIBRE GENERADO POR LA CUBIERTA A DOS AGUAS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, GARANTIZANDO APLOME, NIVELACIÓN Y ACABADO UNIFORME PARA MEJORAR LA ESTÉTICA Y TERMINACIÓN DE LA OBRA.	M2	5,57	$ 55.000	$ 306.350
9	APLICACIÓN DE PAÑETE CEMENTICIO SOBRE MURO DE BLOQUE TIPO MAGUNCIA PREVIAMENTE LEVANTADO, UTILIZANDO MORTERO CEMENTO–ARENA EN PROPORCIÓN ADECUADA PARA LOGRAR UN ACABADO RESISTENTE Y UNIFORME.	M2	5,5	$ 26.000	$ 143.000
TOTAL					**$19.999.870**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente

Contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la **INSTITUCIÓN 4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión o interventoría del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de servicios, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($19.999.870),** incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada la factura electrónica o documento equivalente y celebrada el acta de liquidación del contrato. De igual manera el contratista debe adjuntar la planilla soporte del pago al sistema de seguridad social y un informe con registro fotográfico donde se evidencien las actividades realizadas, el Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de veinticinco (25) días calendario. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogás, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, una póliza de seguro de cumplimiento y calidad a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **A) Cumplimiento general del contrato:** Por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (03) meses más. **B) Calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de LA INSTITUCIÓN y su pago se hará con Certificado de Disponibilidad presupuestal **N°04** de enero 23 de 2026 y con cargo al rubro presupuestal **2.2.2.7.10** Mantenimiento de infraestructura (R. Estampilla ProDesarrollo). **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICO LABORAL:** El objeto del presente Contrato, **NO constituye vínculo laboral** entre las partes, en consecuencia, **NO genera relación laboral ni prestaciones sociales**, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista y debe anexar el pago al momento de efectuar la transferencia que se consigna a la cuenta que el banco ha certificado que es de propiedad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no

se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, La Institución, Educativa, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO: Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto y común acuerdo entre las partes ò por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente Contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte del Instituto Educativo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pore, en la institución educativa Rafael Uribe Uribe.

Para constancia se firma en Pore, a los veintinueve (29) días del mes de enero del 2026.

Mg. SAMUEL RODRÍGUEZ NEITA
Rector

JUAN ANDREZ RIVERO RODRÍGUEZ
Contratista